

38

Donos Maiores, ni los titulos que tienen, sino queriendo ve
egü vocamente de que muchas enseñaban Niños en esta Ciudad
sin Lizenzia del Consejo; Para no faltan á la rigida Obediencia
con que su Señoria debe proceder en este asunto, segun y como
por S. M. se manda en el Artículo siete de la expresada Re-
zedula de once de Julio de mill se setenta y uno, ni
al que se ordena y dispone por el Supremo Consejo en la
Real Provision de treinta de Agosto de mill se setenta
y ocho, puesta en estas Autos; Para no vulnerar las
regalias de la Ciudad, ni causar perjuizio á texero alguno
debia mandan y mando que con los dños Sebastian
Martinez, D. Pedro Belasco, D. Juan Sanchez
Puitarte, D. Mathes Rico, y D. Juan Antonio Casas
Ulexo, que aunque no tienen Lizenzia del Consejo, obtenida
despues del Año de setenta y uno, tienen la de este Ayunta-
miento que por ere esta auhorizada por la citada Re-
zedula, no se haga novedad por agora, y hasta tanto que
por el Supremo Consejo otra cosa se mande; Acuyo
fin sin perdida de Correo, consulte ve á S. M. lo comben-
te con testimonio á la letra desta, y de la anterior provid.
para que en su vista en el Supremo Justificacion se
viva determinar lo mas a rentado para contar cavila-
ziones y ruidos, y en navio con los Individuos de este tate.
De vuelvanse á todo sus respectivos titulos q. han en vida